

CONSTANCIA SECRETARIAL: *A Despacho de la Jueza, para requerir a la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021.*

El Secretario,

JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que dé cumplimiento a la inscripción de la medida cautelar de embargo solicitada sobre e inmueble respectivo, o ante su imposibilidad y acreditada esta, proceda a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive del Auto Interlocutorio N° 256 del pasado 27 de mayo del presente año, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 806 de 2020, so pena de declarar el desistimiento tácito de la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', written over the printed name of the judge.

ALEJANDRA MARÍA RISUENO MARTÍNEZ
Jueza